

**PREACUERDO SUSCRITO POR LAS SECCIONES SINDICALES DE CC.OO Y UGT DEL
BANCO DE VALENCIA Y BANCO DE VALENCIA, S.A.**

Valencia, a 4 de Febrero de 2013

Por la Representación de los Trabajadores

- JOSÉ MARÍA PUCHADES TORRES – SECCIÓN SINDICAL DE CC.OO.
- JUAN CARLOS ROS MARTÍ – SECCIÓN SINDICAL DE CC.OO.
- LUCINDA FERNÁNDEZ GARCÍA – SECCIÓN SINDICAL DE CC.OO.
- JOSE PATRICIO GARCÍA VILLALBOS –SECCIÓN SINDICAL DE CC.OO
- JUAN MIGUEL SÁNCHEZ BERNABEU – SECCIÓN SINDICAL DE U.G.T.
- SANTIAGO BLASCO VILA – SECCIÓN SINDICAL DE U.G.T.

Asesores

- FRANCESC CARBONELL –CC.OO
- JOAQUIN CAMPOS –CC.OO
- DOLORES NAVARRO- U.G.T
- HONORATO SAN FELIX –U.G.T.

Por la Representación de la Empresa

- JOSÉ MANUEL PIERA CATALÁN

Asesores

- JAVIER MOLINA

Ambas partes coinciden en la difícil situación económica del Banco de Valencia y habiendo negociado durante el período de consultas conforme a las reglas de la buena fe establecidas en el artículo 51.4 in fine del R.D.L. 1/1995 de 24 de Marzo por el que se

aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, elevan a definitivo el siguiente **PREACUERDO**, al que sirven de base los siguientes

Antecedentes

A lo largo del periodo de negociación que finalizará el próximo 15 de Febrero, los comparecientes han intercambiado diversas propuestas, alcanzado en el día de hoy el presente PREACUERDO, que se comprometen a elevar a definitivo en la mesa de negociación prevista para el día de mañana.

i. **El Expediente de Regulación de Empleo afectará a 795 profesionales.**

ii. **Respecto a las Prejubilaciones:**

Primera.- Estarán afectados por la medida de prejubilación las personas nacidas entre el 1 de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1960, excluidas los que ostenten la condición de Mutualistas el 1 de enero de 1967.

La exclusión de Mutualistas se debe a que pueden activar su jubilación con anterioridad al resto, y ello ha permitido ampliar el colectivo de prejubilables a las personas nacidos en 1960.

Segunda.- Las prejubilaciones se producirán con carácter general entre Marzo y Junio 2013, no obstante por razones organizativas las mismas podrán materializarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

La situación de prejubilación se extenderá desde la extinción del contrato y hasta la fecha la persona cumpla los 63 años, y aún cuando a dicha edad no fuera acreedora de una pensión de jubilación.

Tercera.- Durante la situación de prejubilación se percibirá en un único pago una compensación bruta equivalente a un porcentaje del Salario anual neto¹, con un tope máximo de 35.000 € anuales brutos y de 250.000 € brutos, como compensación total, conforme a la fecha de nacimiento y valores expresados en la siguiente tabla:

Entre 1 de enero de 1957 y el 31 de diciembre 1960, ambos inclusive.	80% Salario anual Neto
Entre 1 de enero de 1953 y el 31 de diciembre 1956, ambos inclusive.	85% Salario anual Neto

Cuarta.- El profesional percibirá la compensación anterior en un único pago, que se hará efectivo en el momento de la extinción del contrato.

Quinta.- La empresa suscribirá un convenio especial con la Seguridad Social para las personas prejubiladas a partir de que estas agoten su prestación de desempleo y hasta que cumplan 63 años.

¹ El Salario anual Neto será el importe percibido en los doce meses completos anteriores a la extinción del contrato. A estos efectos, se computarán los conceptos identificados en el Anexo I, a los que habrá que descontar el IRPF y la Seguridad Social a cargo del trabajador.

El convenio especial se incrementará anualmente en un 1,75 % a partir del 1 de Enero de 2016.

En ningún caso, la persona percibirá el importe de capitalización correspondiente al convenio especial.

Sexta².- Para los profesionales que pertenezcan al colectivo A de prestación definida en el Plan de pensiones que no reúnan la condición de Mutualistas y que estén incluidos en este expediente de regulación de empleo, se les efectuará en el momento de la extinción del contrato una aportación al plan de pensiones, o póliza de exceso si es necesario en las cuantías individualizadamente identificadas en el anexo ii.

Una vez realizada esta aportación cesarán todas las obligaciones que en materia de previsión social pudiese tener la entidad con el profesional adherido al expediente de regulación de empleo y pasará a ser partícipe en suspenso.

Para el personal que pertenezca al colectivo B de aportación definida en el Plan de Pensiones, se efectuará de una sola vez las aportaciones correspondientes al periodo comprendido entre la extinción de la relación laboral y la fecha en la que la persona alcance la edad de 63 años.

iii. **Baja indemnizada.**

Primera.- Están afectados en este capítulo todos los profesionales del Banco de Valencia, excluyéndose el colectivo identificado en el apartado **i** (Prejubilaciones), así como aquellos que tengan la condición de Mutualistas el 1 de enero de 1967.

² Los dos primeros párrafos están pendientes de redacción por el Actuario (Consultora de Pensiones y Previsión Social), pero en ningún caso el importe global superará la suma total de las cantidades recogidas en el anexo ii.

Segunda.- La baja indemnizada se producirá con carácter general entre el 1 de Marzo y el 31 de Diciembre del 2013.

La empresa, dependiendo de las necesidades organizativas, fijará la fecha de la extinción con un plazo de preaviso de 15 días.

Tercera.- Indemnización por baja incentivada.

La indemnización que se abonará a quienes se adhieran a las bajas indemnizadas, se calculará conforme a los siguientes criterios:

- a) Personas menores de 50 años, 30 días por año de servicios en la empresa con un máximo de 24 mensualidades.
- b) Personas de 50 años o más, 30 días por año de servicios en la empresa con un máximo de 36 mensualidades
- c) La cantidad antes referida será incrementada en 2000 euros brutos por cada tres años enteramente cumplidos de antigüedad en la empresa.

La suma de la cantidades resultantes de a) o b) y c) no podrá ser superior a 250.000 Euros brutos ni inferior de 10.000 Euros brutos para profesionales con antigüedad inferior a 5 años enteramente cumplidos en la empresa y de 20.000 Euros brutos para los profesionales con antigüedad superior a 5 años enteramente cumplidos en la empresa, en ambos casos a la fecha de la extinción del contrato.

Cuarta.- Periodo de Adhesión.

Se establece un periodo de adhesión voluntaria a esta medida que deberá producirse entre la fecha de firma del Acuerdo y el 1 de marzo 2013.

Para estos profesionales adicionalmente a las cantidades concretadas en el iii tercero anterior, se abonará una Prima de Voluntariedad de conformidad al siguiente escalado de importes brutos, según los años de antigüedad enteramente cumplidos en la empresa:

Menos de 5 años de antigüedad	5.000 euros
Entre 5 y 10 años de antigüedad	10.000 euros
Entre 11 y 15 años de antigüedad	15.000 euros
Entre 16 y 20 años de antigüedad	20.000 euros
A partir de 21 años de antigüedad	25.000 euros

iv. **Obligatoriedad de la Extinción.**

Primera.- Si la suma del número de prejubilaciones y las bajas indemnizadas no alcanzara el número de 795 extinciones, la entidad amortizará unilateralmente los puestos necesarios hasta alcanzar el número antes previsto, en las mismas condiciones y límites fijados en el apartado iii tercera, excluyéndose expresamente la prima de voluntariedad fijada en el apartado iii cuarta.

Segundo.- A fin de neutralizar los criterios de afectación concretados por la empresa y aceptados por la representación social, serán excepcionados de la decisión unilateral de la empresa:

1. Quienes padezcan una discapacidad superior al 33 %, acreditada antes del 1 de enero de 2013.
2. Quienes tengan hijos que padezcan una discapacidad superior al 33 %, acreditada antes del 1 de enero de 2013.

3. Quienes acrediten ser víctimas de violencia de género.
4. Quienes se hubieran trasladado voluntariamente como consecuencia del ERE de noviembre de 2012.
5. No será objeto de designación obligatoria los profesionales mayores de 50 años.

Los profesionales excepcionados se podrán acoger a las prejubilaciones o bajas incentivadas, si cumplen con los requisitos exigidos y manifiestan su voluntad de adherirse a las extinciones entre la fecha de firma del Acuerdo y el 1 de marzo 2013.

v. **Aspectos comunes a los acuerdos anteriores.**

Primera.- A los efectos de los apartados iii y iv el salario regulador será el importe percibido en los doce meses completos anteriores a la extinción del contrato. A estos efectos, se computarán exclusivamente los conceptos identificados en el Anexo I.

Segunda.- A todos efectos, previsto en el presente Acuerdo, se entenderán por trabajadores mayores de 50 años aquellos que hubiesen alcanzado dicha edad al 1 de marzo de 2013.

Tercera.- A los efectos del apartado iii tercera c) y de la prima de voluntariedad se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa a 1 de marzo de 2013.

vi. **Extinción del contrato de trabajo.**

La extinción del contrato será comunicada en la forma fijada en el art. 51 ET, siendo abonada la indemnización al momento de la extinción del contrato.

vii. **Plan Social.**

Los trabajadores afectados por el Expediente de Regulación de empleo en su modalidad de prejubilación, baja indemnizada o baja unilateral tendrán derecho a las siguientes mejoras sociales, según estén encuadrados en cada modalidad:

1.1 Los afectados por las bajas indemnizadas y las bajas unilaterales se beneficiarán de un plan de recolocación en los términos ofertados por la empresa Key Executive, que se acompaña como anexo III.

1.2 Condiciones financieras.

1.2.1 Para los trabajadores afectados por el Expediente de Regulación de empleo en su modalidad de prejubilación, baja indemnizada o baja unilateral los anticipos a cuenta se transformarán en préstamos personales que se ofertarán a un interés de Euribor más 2 puntos.

1.2.2 *Para los profesionales prejubilados se aplicarán las condiciones que actualmente se les otorgan a los jubilados.*

1.2.3 Para el resto de afectados que mantengan cláusulas de penalización de Euribor más 3 % para préstamos hipotecarios y de Euribor más 5 % para préstamos personales, se aplicará un tipo de interés de Euribor más 1,5 %, y de Euribor más 2,5 % respectivamente.

viii. **Comisión de Seguimiento.**

Las partes se comprometen a la constitución de una comisión de seguimiento para la interpretación y mediación en todos los conflictos derivados de la aplicación de este Acuerdo, que estará

formada por dos miembros de CCOO, dos de UGT y dos de la Entidad.

ix. **Desconvocatoria de huelga.**

La representación social se compromete a desconvocar la huelga anunciada para el próximo 6 de febrero.

Y para que así conste firman el presente Acuerdo en señal de conformidad, en Valencia a día 4 de febrero de 2013.